

**RELACIÓN DE ACUERDOS, CORRESPONDIENTES A LA  
SESIÓN PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 02  
DOS DE JUNIO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE.**

- PRIMERO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del señores Magistrados ROGELIO ASSAD GUERRA, JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ LÓPEZ y ARCELIA GARCÍA CASARES, por no haber asistido a dicha Sesión, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 26 veintiséis de mayo del 2017 dos mil diecisiete. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 3)
- SEGUNDO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención el Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, determinó: Designar a la señora Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ en sustitución el Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 336/2017, radicado en la Honorable Quinta Sala, relativo al Juicio Civil Ordinario 1000/2016 del índice del Juzgado Sexto de lo Familiar del Primer Partido Judicial, promovido por MOISÉS GONZÁLEZ. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 5)
- TERCERO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención el Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, determinó: Designar al señor Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO en sustitución el Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO

**ORENDAIN CAMACHO**, para que integre quórum, dentro del Toca de apelación 344/2017, radicado en la Honorable Quinta Sala, relativo al Juicio Civil Ordinario 113/2012, del índice del Juzgado Sexto de lo Familiar del Primer Partido Judicial, promovido por **JUAN JOSÉ GONZÁLEZ LÓPEZ**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 6)

**CUARTO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención el Señor Magistrado **LUIS ERNESTO CAMACHO HERNÁNDEZ**, determinó: Designar al señor Magistrado **MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO** en sustitución el Señor Magistrado **LUIS ERNESTO CAMACHO HERNÁNDEZ**, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 52/2017, radicado en la Honorable Novena Sala, derivada del expediente 1009/2013. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 8)

**QUINTO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención el Señor Magistrado **ARMANDO RAMÍREZ RIZO**, determinó: Designar al señor Magistrado **ESTEBAN DE LA ASUNCIÓN ROBLES CHÁVEZ** en sustitución el Señor Magistrado **ARMANDO RAMÍREZ RIZO**, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 500/2017, radicado en la Honorable Décimo Primera Sala, derivada del expediente 501/2012-A, del índice del Juzgado Octavo de lo Penal del Primer Partido Judicial, seguido en contra de **GUILLERMO HERNÁNDEZ ORTIZ** o **GUILLERMO JHOVANY HERNÁNDEZ ORTIZ** Y **GIOVANNI GERARDO HERNÁNDEZ CASTILLO**, por el delito de Homicidio Calificado,

cometido en ofensa de quien en vida llevo el nombre de LUIS ÁNGEL GARCÍA FLORES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 9)

**SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 5813/2017, procedente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, mediante el cual notifica que se admite el recurso de reclamación 16/2016 interpuesto por ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ, en el recurso incidental 744/2016 derivado del juicio de amparo 634/2016, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, en contra del proveído de 12 doce de mayo del año en curso; dándonos enterados de su contenido, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 10)

**SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos oficios números 3397 y 3398, procedentes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, mediante los cuales notifica que se admite el recurso de revisión 225/2017, interpuesto por JOSÉ HORACIO MONCAYO MENDOZA, LUCIA BELMONTES RODRÍGUEZ, CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ VALDIVIA y ERNESTO SÁNCHEZ ROMERO, contra la sentencia de fecha 7 siete de abril del 2017 dos mil diecisiete, dictada por el Juez Octavo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo indirecto 1245/2016; en contra la

sentencia de 7 siete de abril del 2017 dos mil diecisiete; dándonos enterados de su contenido, y se ordena agregar al Toca de antecedentes para que surtan los efectos legales a los que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Página 11)

#### OCTAVO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 26893/2017, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto 495/2017-II, promovido por MAYRA YOLANDA ÁLVAREZ LAGOS, contra actos del Pleno y otras autoridades; mediante el cual notifica, que sobreseyó el juicio de amparo en mención, en virtud de que cesaron los efectos del acto reclamado; dándonos enterados de su contenido, y se ordena agregar al Toca de antecedentes para que surtan los efectos legales a los que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Página 12)

#### NOVENO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 4097/2017 procedente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, relativo al juicio de amparo directo 406/2017, promovido por GUILLERMO ORTEGA NAVARRO, contra actos del Pleno; mediante el cual, notifica que admite la demanda de amparo directo en mención; dándonos enterados de su contenido, y se ordena agregar al Toca de antecedentes para que surta los efectos legales a los que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo

23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Página 13)

**DÉCIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 4718/2017, procedente del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, derivado del juicio de amparo directo 319/2017, promovido por ESMERALDA DÍAZ ORÓZCO, contra actos del Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades; mediante el cual, notifica que admite la demanda de amparo directo en mención; dándonos enterados de su contenido, y se ordena agregar al Toca de antecedentes para que surtan los efectos legales a los que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 13 y 14)

**DÉCIMO  
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 27178/2017, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, relativo al juicio de amparo 1179/2017-II, promovido por JOSÉ RAMÓN LÓPEZ NUÑO en contra del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; mediante el cual, notifica que sobreseyó en el juicio promovido por el quejoso, ante la inexistencia del acto reclamado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción IV, de la Ley de Amparo; toda vez que desde el 7 siete de marzo de 2017 dos mil diecisiete, la autoridad responsable proveyó lo correspondiente en relación con el escrito cuya omisión de proveer, constituyó el acto reclamado, así como sus consecuencias; esto es, se determinó liquidarle la cantidad

correspondiente con motivo del laudo obtenido a su favor, girando para tal efecto, oficio correspondiente al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, a fin de gestionar dicho pago; dándonos enterados de su contenido, y se ordena agregar al Toca de antecedentes para que surtan los efectos legales a los que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.  
(Páginas 14 y 15)

**DÉCIMO  
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 77, procedente del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, relativo al juicio de amparo 761/2016, promovido por SOCORRO SÁNCHEZ SOLÍS, en contra del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; mediante el cual hace del conocimiento, que quedó cabalmente cumplida la ejecutoria pronunciada el 23 veintitrés de febrero de 2017 dos mil diecisiete, que concedió el amparo a la parte quejosa; dándonos enterados de su contenido, y se ordena agregar al Toca de antecedentes para que surta los efectos legales a los que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.  
(Página 15)

**DÉCIMO  
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el correo electrónico que remite el Licenciado ANDRÉS DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz,

mediante el cual hace del conocimiento la Circular número 16, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Veracruz, en sesión extraordinaria de 17 diecisiete de abril del año en curso, la cual determinó que los asuntos que requieran ser diligenciados fuera de dicha Entidad, deberán ser remitidos directamente a los Juzgados homólogos de quien ordena dicha diligencia, sin necesidad de que sean enviados a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y, de igual forma, aquellos que sean recibidos, serán radicados y substanciados en sus términos; dándonos enterados de su contenido, y se ordena girar oficio a las Salas de este Tribunal y Oficialía Mayor, así como al Consejo de la Judicatura del Estado, para su conocimiento y efectos a que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 16 y 17)

**DÉCIMO  
CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del señor Magistrado **ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO**, determinó: En virtud de que en la Sesión Plenaria del 21 veintiuno de abril de la presente anualidad, el Poder Judicial, aceptó colaborar en la ejecución y seguimiento de la Alerta de Género decretada en el Estado de Jalisco; se autoriza a los Secretarios de Acuerdos, Secretarios Auxiliares y Secretarios Relatores de este Tribunal, asistan los días 12 doce, 19 diecinueve o 26 veintiséis de junio de este año, con un horario de 10:00 diez horas a 14:00 catorce horas y de 16:00 dieciséis horas a 20:00 veinte horas, a la capacitación en materia de género y violencia contra las mujeres, en el Salón de Plenos de este

Tribunal, debiendo llevar como material de apoyo, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y las Señoras Magistradas y Señores Magistrados, designarán de manera escalonada, los Secretarios adscritos a su Ponencia o Secretaría, para que no se perjudiquen las funciones de las Honorables Salas; asimismo, se autorizan los gastos que se generen y se ordena comunicar lo anterior a las Direcciones correspondientes, para los efectos de la logística del evento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 46 fracción VIII del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia.

(Página 20)

#### **DÉCIMO QUINTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del señor Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 28239/2017 y 28240/2017, procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivados del juicio de amparo indirecto 2565/2016-I, promovido por el Magistrado en Retiro GUSTAVO FLORES MARTÍNEZ, mediante el cual, requiere a esta Soberanía para que en el término de 3 tres días, se cumpla cabalmente con la sentencia de amparo; y se tiene por recibido el oficio DA-172/2017 suscrito por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, mediante el cual remite el cálculo que por Haber de Retiro le corresponde a GUSTAVO FLORES MARTÍNEZ, cuyo monto en cumplimiento a la ejecutoria, es por la cantidad de \$2,537,869.37 (dos millones quinientos treinta y siete mil ochocientos sesenta y



nueve pesos 37/100 M.N.) menos los impuestos correspondientes; dándonos por enterados de su contenido y a efecto de acreditar que se esta en vía de cumplimiento; remítase a la Autoridad Federal, el cálculo realizado por el Director de Administración de este Tribunal, por concepto de Haber por Retiro que le corresponde al quejoso; y para dar cabal cumplimiento a la ejecutoria, solicítase al Gobernador de la Entidad y a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno Estatal, una ampliación presupuestal de \$2,537,869.37 (dos millones quinientos treinta y siete mil ochocientos sesenta y nueve pesos 37/100 M.N.); ello en virtud de que para el Ejercicio fiscal 2017 se autorizó la Partida Presupuestal 4131 “Asignaciones presupuestales al Poder Judicial para servicios personales” (aportación extraordinaria, haber por retiro), por la cantidad de \$10,300,000 pesos; misma que se agotó con el pago de Haber por Retiro efectuado al Magistrado en retiro ALFREDO GONZÁLEZ BECERRA por la cantidad de \$5,788,548.54 (cinco millones setecientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y ocho pesos 58/100 pesos M.N) y la que se encuentra en ejecución, para al Magistrado en retiro, MIGUEL ÁNGEL ESTRADA NAVA, por la cantidad de \$5,260,374.35 (cinco millones doscientos sesenta mil trescientos setenta y cuatro pesos 35/100 M.N.); lo que da un total \$11,048,922.89 (once millones cuarenta y ocho mil novecientos veintidós pesos 89/100 M.N.).

Asimismo, se peticiona vincular en el cumplimiento al Gobernador del Estado y Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno Estatal, para el cumplimiento de la ejecutoria.

Sirviendo de apoyo la jurisprudencia Novena Época, Registro:

172605, Primera Sala, bajo la voz: **“AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.** Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica”. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Amparo y el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Páginas 21 a la 23)

**DÉCIMO  
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **SABÁS UGARTE PARRA** determinó: Tener por recibido el memorandum de Presidencia, a través del cual remite el oficio sin número, suscrito por la Maestra **MARTHA BEATRIZ PINEDO CORRALES** y por el Magistrado **ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ**, Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Secretario Ejecutivo de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, respectivamente; dándonos por enterados de su contenido, y se autoriza la asistencia del Licenciado **LUIS FERNANDO UGARTE LOZANO**, en representación de la Jefa del Departamento de Archivo y Estadística de este Tribunal, a la Octava Reunión Ordinaria del Sistema Nacional de

Archivos Judiciales (SINAJ), que se llevará a cabo los días 6 seis y 7 siete de julio del año en curso, en la ciudad de México; con el pago de viáticos correspondientes.

Asimismo, se ordena hacer del conocimiento al Consejo de la Judicatura, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Páginas 23 y 24)

**DÉCIMO  
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio PRE/293/2017 signado por la C. CYNTHIA CANTERO PACHECO, Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; dándonos por enterados de su contenido y se autoriza el uso del Salón de Plenos; para llevar a cabo el Foro Regional de Archivos con el tema “Archivos. Pilar de Transparencia y Rendición de Cuentas”, el miércoles 28 veintiocho de junio del presente año, a las 9:00 nueve horas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 107 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia.

(Páginas 24 y 25)

**DÉCIMO  
OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado RICARDO SURO ESTEVES, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los cuales son:

Licencia con goce de sueldo, por constancia de incapacidad temporal para

el trabajo modalidad 36 y 38 expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social a favor de GARCÍA HERNÁNDEZ YOLANDA, como Auxiliar Judicial adscrita a Secretaría General de Acuerdos, a partir del 01 primero al 07 siete de Junio del 2017 dos mil diecisiete.

Nombramiento a favor de HERNÁNDEZ CHÁVEZ CHARITY SUGEY, como Auxiliar Judicial Interina, adscrita a la Secretaría General de Acuerdos a partir del 01 primero al 07 siete de Junio del 2017 dos mil diecisiete, en sustitución de García Hernández Yolanda, quien tiene constancia de atención médica.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 25 y 26)

## DÉCIMO NOVENO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada Doctora MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA, integrante de la Honorable Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

Licencia sin goce de sueldo que solicita SANDOVAL ROBLES ADELA, como Secretario Relator, a partir del 01 primero al 30 treinta de junio del 2017 dos mil diecisiete, por así convenir a sus intereses.

Nombramiento a favor de GONZÁLEZ RODRÍGUEZ MÓNICA VANESA, como Secretario Relator Interina, en sustitución de Adela Sandoval Robles, a partir del 01 primero al 30 treinta de junio del 2017 dos mil diecisiete, quien solicita licencia sin goce de sueldo.

Nombramiento a favor de GONZÁLEZ RODRÍGUEZ MÓNICA VANESA, como Secretario Relator, a partir del 01 primero de julio al 15 quince de agosto del 2017 dos mil diecisiete, en sustitución de Adela Sandoval Robles, quien causa baja al término del nombramiento.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 26)

#### **VIGÉSIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 31 y 32)

#### **VIGÉSIMO PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que realiza el señor Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, integrante de la Sexta Sala, el cual es:

Licencia con goce de sueldo, por constancia de incapacidad médica en la modalidad 36 y 38, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el número de folio 168 a favor de BAZÚA LÓPEZ SANDRA REYNA, como Secretario Relator, a partir del 1º primero al 28 veintiocho de junio de 2017 dos mil diecisiete .

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 32 y 33)

#### **VIGÉSIMO SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que realiza el señor Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, integrante de la Sexta Sala, el cual es:

Nombramiento a favor de LUGO GONZÁLEZ MARTÍN, como Secretario Relator Interino, a partir del 1º primero al 28 veintiocho de junio de 2017, dos mil diecisiete, en sustitución de BAZÚA LÓPEZ SANDRA REYNA, quien tiene constancia de atención médica.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 33)

#### **VIGÉSIMO TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, Presidente de la Comisión Transitoria Instructora para Conflictos Laborales con Personal de Confianza del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, relativo al procedimiento laboral 4/2016, promovido por MA. KARINA DOLORES RIVAS GUTIÉRREZ, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

**“V I S T O S** Para resolver los autos del procedimiento laboral 4/2016, planteado por MA. KARINA DOLORES RIVAS GUTIÉRREZ, quien manifiesta ser SECRETARIO RELATOR ADSCRITO A LA

**H. TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, en el que solicita al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, el nombramiento definitivo en el cargo que desempeña; solicitud remitida a la Comisión Instructora, misma que fue creada para conocer de conflictos con trabajadores de confianza, y;**

#### **R E S U L T A N D O:**

**1º. El 18 dieciocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis, MA. KARINA DOLORES RIVAS GUTIÉRREZ, presentó solicitud al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, para el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el puesto de Secretario Relator con adscripción a la H. Tercera Sala de este Tribunal, por lo que el 23 veintitrés de marzo de 2016 dos mil dieciséis, el PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, determinó admitirla; y tomando en consideración que el nombramiento bajo el cual desempeña sus funciones, es de confianza (Secretario Relator adscrito a la H. Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado), se ordenó remitir las actuaciones de la solicitud planteada a la Comisión Instructora, integrada por los Señores Magistrados LICENCIADOS RICARDO SURO ESTEVES, ANTONIO FIERROS RAMÍREZ Y RAMÓN SOLTERO GUZMÁN, en términos de lo previsto por los artículos 19, 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

**2º.- El 5 cinco de abril de 2016 dos mil dieciséis, la H. Comisión Instructora se avocó al conocimiento de la solicitud planteada por MA. KARINA DOLORES RIVAS GUTIÉRREZ, al SUPREMO**

**TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, la registró con el número 4/2016, en la que en esencia solicita el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el cargo de Secretario Relator adscrito a la H. Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado y la declaración de que tiene acumulada una antigüedad en el Poder Judicial del Estado a partir del 1 uno de octubre de 1992 mil novecientos noventa y dos.**

**De igual forma, realizó la narración de hechos que consideró pertinentes, mismos que se encuentran insertos en el escrito inicial de solicitud y se dan aquí por reproducidos en obvio de innecesarias repeticiones.**

**Asimismo, se ordenó emplazar con copia de la solicitud al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO a través de su titular, concediéndole 5 cinco días hábiles para que produjera contestación por escrito, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendrían por presuntivamente ciertos los hechos atribuidos, corriéndosele el citado traslado el 3 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis.**

**3º Mediante acuerdo dictado el 7 siete de junio de 2016 dos mil dieciséis, la Comisión Instructora tuvo por recibido el escrito signado por la solicitante, teniéndole en tiempo y forma ofreciendo los medios de prueba que estimó pertinentes; además, de tener por recibido el oficio 02-856/2016, signado por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, teniéndole en tiempo y forma dando contestación a la solicitud planteada por MA. KARINA DOLORES RIVAS GUTIÉRREZ; asimismo, se tuvo por recibido el oficio STJ-RH-227/16, que remitió el Director de Administración,**



**Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales; mediante el cual, remite el historial laboral de movimientos del peticionario.**

**Posteriormente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se resolvió lo relativo al ofrecimiento de pruebas mediante acuerdo de 1 uno de julio de 2016 dos mil dieciséis, admitiendo las pruebas ofrecidas por la peticionaria que se consideraron ajustadas a derecho, sin que la parte patronal hubiera ofrecido medio de convicción alguno, señalando las 12:00 doce horas del 3 tres de agosto del mismo año, para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 219, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En esa fecha, se celebró la audiencia referida, dentro de la cual se tuvieron por desahogadas las probanzas ofrecidas por las partes y las que por su naturaleza así lo permitieron, ordenando turnar los autos para la vista de la Comisión Instructora, a fin de que se emitiera el dictamen correspondiente, que en su oportunidad deberá ponerse a consideración del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.**

**4° En auto de 15 quince de mayo de 2017 dos mil diecisiete, se hizo del conocimiento a las partes la nueva integración de la Comisión Instructora para Conflictos Laborales con Personal de Confianza, integrada por los Magistrados Licenciados Francisco Castillo Rodríguez, Antonio Fierros Ramírez y Ramón Soltero Guzmán, en virtud del acuerdo tomado por los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, mediante Sesión Plenaria Extraordinaria**

celebrada el 12 doce de enero de 2017 dos mil diecisiete.

**C O N S I D E R A N D O:**

**I.- COMPETENCIA:** La Comisión Instructora es competente para conocer del presente trámite, que en su oportunidad se pondrá a consideración del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en términos de lo previsto por el numeral 62, fracción IX de la Constitución Local; 19, 23 fracción VII y XX, 201 fracción, 214, 218 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que disponen que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, podrá nombrar comisiones para resolver los conflictos de su competencia.

**II.- PERSONALIDAD:** La personalidad de la solicitante al comparecer por su propio derecho, quedó debidamente acreditada.

En cuanto a la personería de la patronal, la misma quedó debidamente justificada, al ser un hecho notorio el cargo que desempeña el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en términos del artículo 34, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

Siendo aplicable al respecto, la Tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, visible en la Página 806, del Tomo V, del mes de Marzo de 1997, en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

**“FUNCIONARIOS PÚBLICOS.  
ACREDITAMIENTO DE SU  
PERSONALIDAD EN JUICIO. Los**

**funcionarios públicos no están obligados a acreditar su personalidad dentro del territorio en que ejercen su jurisdicción, ya que todos los ciudadanos y muy especialmente las autoridades, tienen la obligación de conocer quiénes son las demás autoridades, de ahí que resulte embarazoso e inconducente que los Jueces exijan en cada caso, a los funcionarios, la comprobación de su personalidad.”**

**III. TRÁMITE:** El trámite elegido resulta ser el correcto, conforme lo establece el numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**IV.- HECHOS EN QUE SE FUNDA LA SOLICITUD:** Por su propio derecho MA. KARINA DOLORES RIVAS GUTIÉRREZ, solicita al PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el cargo de Secretario Relator adscrito a la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado y la declaración de que tiene acumulada una antigüedad en el Poder Judicial del Estado a partir del 1 uno de octubre de 1992 mil novecientos noventa y dos.

Ahora bien, la accionante refiere que comenzó su desempeño como Secretario Relator con adscripción a la H. Tercera Sala de este Tribunal, a partir del 1 uno de febrero de 2007 dos mil siete, mediante nombramientos consecutivos e ininterrumpidos, y que ha prestado sus servicios más de tres años y medio consecutivos, en ese puesto.

**V.- CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN:** Por su parte, el MAGISTRADO DR. LUIS CARLOS VEGA PÁMANES, en su carácter de Presidente y

Representante Legal de la parte demandada SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, al dar contestación a la solicitud planteada, ruega que antes de otorgar un nombramiento con el carácter de definitivo a la peticionaria, se tome en consideración la fecha de ingreso al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y los derechos que se encontraban vigentes en la Ley aplicable en ese momento.

**VI.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** La substanciación del presente procedimiento laboral, es conforme lo establece el Título Séptimo “De las Responsabilidades y Conflictos Laborales”, Capítulo V “Del Procedimiento en Conflictos Laborales”, artículos del 214 al 221, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, en cuanto a valoración de pruebas rige lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, como lo permite el artículo 219, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por lo tocante a los derechos sustantivos, se aplacará lo contenido en la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA SOLICITANTE:** La parte accionante ofreció en forma oportuna, los siguientes elementos de prueba:

**DOCUMENTALES PÚBLICAS.-**

- a) Histórico del empleado, expedido por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal.

- b) Copias certificadas del expediente laboral de MA. KARINA DOLORES RIVAS GUTIÉRREZ.

Documentales que en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado en forma supletoria al procedimiento, como lo estipula el artículo 219 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, merecen valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, y con ellas se acredita, la fecha de ingreso de la solicitante al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y los diversos movimientos a lo largo de su carrera judicial; asimismo, que actualmente cuenta con nombramiento vigente en el puesto que solicita su definitividad.

**VIII.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PATRONAL.-** La parte patronal no ofreció medio de convicción.

**IX.- ESTUDIO DE LA ACCIÓN INTERPUESTA POR LA SOLICITANTE:** Una vez establecida en los puntos IV y V de la resolución, la solicitud del accionante, con los razonamientos que consideró pertinentes y la respuesta del Presidente de este Tribunal, esta Comisión Instructora, procede a analizar si el Servidor Público, cumple con los requisitos legales que exige la Ley Burocrática Local para adquirir la definitividad como Secretario Relator adscrito a la H. Tercera Sala de este Tribunal.

Para tal efecto, es necesario observar que de las probanzas que obran en autos, se advierte que MA. KARINA DOLORES RIVAS GUTIÉRREZ, ingresó a laborar en el puesto que solicita, como Secretario Relator con adscripción a la H. Tercera Sala de este Tribunal, a partir del

1 uno de febrero de 2007 dos mil siete, mediante nombramientos continuos e ininterrumpidos, puesto y adscripción que continua desempeñando hasta la fecha, en la categoría de CONFIANZA y por medio de nombramientos por tiempo determinado.

Para efecto de ilustrar mejor lo anterior, se muestra el siguiente gráfico:

MOVIMIENTO		CARGO	DEPENDENCIA	DESDE	HASTA	PLENO
Nombramiento	base	Auxiliar Judicial	Juzgado 15° Civil	Octubre 01/1992	Por tiempo indefinido	Noviembre 03/1992
Vacaciones	base	Auxiliar Judicial	Juzgado 15° Civil	Octubre 20/1993	Noviembre 18/1993	Octubre 15/1993
Licencia sin goce de sueldo	base	Auxiliar Judicial	Juzgado 15° Civil	Noviembre 22/1993	Enero 21/1994	Noviembre 23/1993
Reanudación de labores	base	Auxiliar Judicial	Juzgado 15° Civil	Enero 24/1994	_____	Febrero 04/1994
Licencia sin goce de sueldo	base	Auxiliar Judicial	Juzgado 15° Civil	Agosto 01/1995	Noviembre 30/1995	Agosto 08/1995
Nombramiento	int	Notificador	Juzgado 15° Civil	Agosto 01/1995	Noviembre 30/1995	Agosto 08/1995
Baja	int	Notificador	Juzgado 15° Civil	Diciembre 01/1995	_____	Diciembre 05/1995
Reanudación de labores	base	Auxiliar Judicial	Juzgado 15° Civil	Diciembre 01/1995	_____	Diciembre 05/1995
Licencia sin goce de sueldo	base	Auxiliar Judicial	Juzgado 4° Mercantil	Septiembre 15/1996	Diciembre 14/1996	Septiembre 17/1996
Nombramiento	int	Notificador	Juzgado 4° Mercantil	Septiembre 15/1996	Diciembre 14/1996	Septiembre 17/1996
Licencia sin goce de sueldo	base	Auxiliar Judicial	Juzgado 4° Mercantil	Diciembre 15/1996	Diciembre 31/1996	Diciembre 03/1996
Nombramiento	int	Notificador	Juzgado 4° Mercantil	Diciembre 15/1996	Diciembre 31/1996	Diciembre 03/1996
Licencia sin goce de sueldo	base	Auxiliar Judicial	Juzgado 4° Mercantil	Enero 01/1997	Marzo 31/1997	Enero 10/1997
Nombramiento	int	Notificador	Juzgado 4° Mercantil	Enero 01/1997	Marzo 31/1997	Enero 10/1997
Licencia sin goce de sueldo	base	Auxiliar Judicial	Juzgado 4° Mercantil	Abril 01/1997	Marzo 31/1998	Marzo 28/1997
Nombramiento	int	Notificador	Juzgado 4° Mercantil	Abril 01/1997	Marzo 31/1998	Marzo 28/1997
Renuncia	base	Notificador	Juzgado 4° Mercantil	Junio 01/1997	_____	Mayo 30/1997
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Septiembre 13/2006	Marzo 12/2007	Septiembre 15/2006
Renuncia	conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Enero 16/2007	_____	Enero 12/2007
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Tercera Sala	Febrero 01/2007	Diciembre 31/2007	Febrero 02/2007
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Tercera Sala	Enero 01/2008	Diciembre 31/2008	Diciembre 14/2007
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Tercera Sala	Enero 01/2009	Diciembre 31/2009	Diciembre 12/2008
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Tercera Sala	Enero 01/2010	Diciembre 31/2010	Enero 04/2010
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Tercera Sala	Enero 01/2011	Diciembre 31/2011	Diciembre 10/2010
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Tercera Sala	Enero 01/2012	Diciembre 31/2012	Diciembre 02/2011
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Tercera Sala	Enero 01/2013	Marzo 31/2013	Enero 02/2013
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Tercera Sala	Abril 01/2013	Diciembre 31/2013	Marzo 22/2013
Nombramiento	conf	Secretario	H. Tercera Sala	Enero	Junio	Diciembre

		Relator		01/2014	30/2014	11/2013
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Tercera Sala	Julio 01/2014	Diciembre 31/2014	Junio 27/2014
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Tercera Sala	Enero 01/2015	Marzo 31/2015	Diciembre 12/2014
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Tercera Sala	Abril 01/2015	Diciembre 31/2015	Marzo 17/2015
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Tercera Sala	Enero 01/2016	Marzo 31/2016	Enero 08/2016
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Tercera Sala	Abril 01/2016	Diciembre 31/2016	Marzo 18/2016

Luego, los dispositivos legales que encuentran aplicación al caso, con las respectivas reformas, establecen:

*(Reformado, P.O. 10 de Febrero de 2004)*

**Artículo 6.-** Son servidores supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.

A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 quedará a salvo de conformidad a la naturaleza del empleo.

**Los servidores públicos supernumerarios una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del servicio civil de carrera.**

**(Reformado Primer Parrafo, P.O. 22 de Febrero de 2007)**

**Artículo 8. Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley; sin embargo, las entidades públicas de que se trate, sin responsabilidad para ellas, podrán dictar el cese que termine la relación laboral si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, sujetándose en lo conducente al procedimiento previsto en los artículos 23 y 26, salvo que se trate de los titulares de las Entidades Públicas a que se refiere el artículo 9º, quienes en su caso podrán ser cesados en los términos de este artículo, sin necesidad de instauración del procedimiento señalado.**

**Los elementos de las instituciones policiales del Estado y municipios, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, solo procederá la indemnización. (lo subrayado es énfasis de esta resolución)**

**(Reformado Primer Párrafo , P.O. 22 de Febrero de 2007)**

**Artículo 16.- Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:**

**(Reformada, P.O. 22 de Febrero de 2007)**



- I. I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente;  
(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)**
- II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;  
(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)**
- III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;  
(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)**
- IV. Por tiempo determinado, cuando se expida por un periodo determinado con fecha cierta de terminación;  
(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)**
- V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y  
(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)**
- VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.**

**(Adicionado. P.O. 22 de Febrero de 2007)**  
**En caso de no señalarse el carácter de los nombramientos otorgados por los titulares de los tres poderes del Estado, ayuntamientos y los descentralizados de ambos, en la categoría de secretarios, subsecretarios, directores generales, directores de área o sus equivalentes en el nivel, de acuerdo al artículo 4°. de este ordenamiento, se entiende que su periodo será por el término constitucional o administrativo para el que fue contratado”.**

Entonces, se destaca, conforme lo establecido en los artículos 3, 4, 5, 6 y 16 de la Ley Burocrática Local, los servidores públicos se clasifican como

de base, confianza, supernumerarios o becarios; y sus nombramientos en cuanto a su temporalidad, se dividen en definitivos, interinos, provisionales, por tiempo determinado, por obra determinada o de beca; luego, el numeral 6 de la aludida ley, establece que son servidores públicos supernumerarios, aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones de la II a la V del arábigo 16, del multirreferido ordenamiento legal, y también prevé, el derecho a que se les otorgue un nombramiento definitivo cuando hayan prestado sus servicios por tres años y medio consecutivos o durante cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones en lapsos no mayores a seis meses, haciéndose efectivo dicho derecho obtenido de inmediato.

De ello se sigue, que si por la naturaleza de las funciones realizadas, los servidores públicos, se distinguen en ser de base o de confianza, consecuentemente, serán supernumerarios aquellos que, sin importar si la función realizada es de una u otra naturaleza, su nombramiento resulta temporal, en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 16 de la Ley Burocrática Local, en las fracciones en las que se permiten.

Por su parte, al distinguirse en el citado artículo 16, por la permanencia o temporalidad del mismo, consecuentemente debe considerarse que, sin importar si las funciones que se realicen son de confianza, aquel trabajador con nombramiento temporal, es considerado también supernumerario.

Esto se pone de relieve con mayor razón, si se tiene en cuenta que el numeral 8° de la Ley para Servidores

**Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en lo que importa lo siguiente: “*Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6° de esta ley*”, quedando por ello de manifiesto, que el carácter de supernumerario estriba en la temporalidad del nombramiento.**

**Luego, por disposición expresa de la ley burocrática aplicable, debido al puesto y funciones que desempeña el servidor público, como Secretario Relator con adscripción a la H. Octava Sala de este Tribunal, debe ser considerado como servidor público de CONFIANZA, de conformidad con los artículos 4, apartado IV, fracción a) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

**Ahora bien, a partir del 22 veintidós de febrero de 2007 dos mil siete, los empleados de confianza que venían laborando y rigiendo su relación laboral conforme a esa ley burocrática, podían alcanzar la definitividad si continuaban en el empleo durante tres años seis meses consecutivos o cinco años, con un máximo de dos interrupciones que no sean mayores a seis meses cada una.**

**Bajo la interpretación integral de las disposiciones acabadas de destacar, resulta inconcuso que contempla el derecho de los servidores públicos de confianza de adquirir la definitividad en los cargos que ocupen, cuando reúnan las características que ahí se fijan; es decir, les concede derecho a permanecer o continuar en sus cargos, con las condiciones específicas que el legislador**

estableció, lo que sin duda constituyó un nuevo derecho que se debe sumar a todos los que la ley ya reconocía a esa clase de trabajadores.

Este beneficio, no solo alcanza a los trabajadores que ingresaran durante la vigencia de dicha disposición, sino que se abona al cúmulo de prerrogativas que tenían reconocidos los servidores públicos de confianza, al tenor de la naturaleza progresiva del derecho laboral, ya que resultaría inequitativo que solo los de nuevo ingreso pudieran obtenerlo, de modo que a partir de ese momento, todos los empleados de confianza pueden alcanzar la definitividad, si generan las condiciones para cumplir las nuevas exigencias que para ello fija la norma correspondiente, para lo cual, solo importan las condiciones que desde esa data sucedan en su relación laboral; es decir, sin que se puedan valorar hacia el pasado, sino únicamente dependerán de que en lo futuro generaran ese derecho.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A su vez, las anteriores prerrogativas, no pueden considerarse limitativas únicamente a los trabajadores que hayan ingresado en cierta temporalidad, toda vez, que si en una reforma al ordenamiento jurídico se adicionan derechos a favor de los servidores públicos, es indudable que prevalece la voluntad del legislador correspondiente para concederlos a los funcionarios públicos beneficiarios de ello, como fuente directa del derecho establecida por el Poder Legislativo.

De ahí, que si la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, concede a los trabajadores, ciertos derechos al momento de su entrada en vigor, y posteriormente, se adicionan o agregan otros beneficios en las leyes aplicables, que surjan con posterioridad a la data de ingreso, que confieran más derechos o mejores condiciones a las anteriores, es inconcuso, que también deben beneficiar a los servidores públicos que ya se encontraban laborando, habida cuenta, que la ley posterior no les debe perjudicar, de acuerdo a la Constitución Política Federal y a la naturaleza progresiva del derecho de trabajo.

En ese orden de ideas, el derecho a la definitividad, formaba parte de la esfera jurídica de MA. KARINA DOLORES RIVAS GUTIÉRREZ, al momento en que solicitó el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el puesto de Secretario Relator con adscripción a la H. Tercera Sala de este Tribunal, es decir, el 18 dieciocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

Por consiguiente, el periodo laborado por la solicitante, en el puesto de Secretario Relator con adscripción a la H. Tercera Sala de este Tribunal, fue por 9 nueve años y 17 diecisiete días sin interrupción, lo que supera al término mínimo previsto en los artículos 6° y 8° de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para lograr la definitividad en el puesto, de tres años y medio consecutivos, con lo que se actualizó el derecho previsto en el mismo.

Por las anteriores consideraciones, lo procedente es OTORGAR UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO a favor de MA. KARINA DOLORES RIVAS GUTIÉRREZ en el puesto de SECRETARIO RELATOR CON ADSCRIPCIÓN A LA TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, se declara que MA. KARINA DOLORES RIVAS GUTIÉRREZ tiene una antigüedad en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, desde el 1 uno de febrero de 2007 dos mil siete.

Por virtud de lo anterior, se ordena girar atento oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para efecto de que realice las anotaciones administrativas correspondientes.

Bajo esa tesitura, es PROCEDENTE la solicitud planteada por MA. KARINA DOLORES RIVAS GUTIÉRREZ, al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, en los términos del CONSIDERANDO IX, del cuerpo de esta resolución; por lo que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 23, fracción VII, y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, es de resolverse la presente de conformidad con las siguientes

**PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.-** Esta Comisión resulta competente para conocer del procedimiento laboral planteado por MA. KARINA DOLORES RIVAS GUTIÉRREZ en contra del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

**SEGUNDA.-** Es FUNDADA y PROCEDENTE la solicitud propuesta por MA. KARINA DOLORES RIVAS GUTIÉRREZ, por lo que SE OTORGA UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO en el puesto de SECRETARIO RELATOR CON ADSCRIPCIÓN A LA TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo, se declara que MA. KARINA DOLORES RIVAS GUTIÉRREZ tiene una antigüedad en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, desde el 1 uno de febrero de 2007 dos mil siete.

**TERCERA.-** Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas, al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a fin de que dicte la resolución correspondiente, de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

**CUARTA.-** Téngase por recibido, el 11 once de enero de 2017 dos mil diecisiete, el recurso suscrito por MA. KARINA DOLORES RIVAS GUTIÉRREZ; visto su contenido, dígasele que debe estarse a lo acordado en el presente dictamen.

**QUINTA.-** Notifíquese personalmente a MA. KARINA DOLORES RIVAS GUTIÉRREZ; asimismo, gírese atento oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para efecto de que realice las anotaciones administrativas correspondientes”.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracciones VII, VIII y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Páginas 35 a la 49)

**RELACIÓN DE ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LA  
SESIÓN PLENARIA ORDINARIA PERO EN FORMA  
PRIVADA CELEBRADA EL DÍA 02 DOS DE JUNIO DEL  
2017 DOS MIL DIECISIETE.**

**ÚNICO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: En virtud de las necesidades expuestas por los señores Magistrados, el exceso de trabajo y a efecto de cumplir con el principio de inmediatez, en la impartición de justicia; se aprueba la creación de una plaza de Secretario Relator y su Auxiliar Judicial, por Honorarios, para cada uno de los Señores Magistrados, a partir del 1º primero de agosto y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete; asimismo, se faculta al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para que realice los ajustes necesario entre Partidas al final del Ejercicio Presupuestal 2017 dos mil diecisiete, así como la utilización de Remanentes de Ejercicios anteriores.

En consecuencia, se autoriza a la Presidencia para la celebración de los



**contratos correspondientes; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

**(Páginas 70 y 71)**